

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 097-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 08 de agosto de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2004-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en una zona rural; dentro del marco de la determinación de esquemas tarifarios para las zonas rurales y de preferente interés social.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre del 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope (en adelante el Procedimiento);

Que mediante Resolución de Consejo Directivo 086-2004-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de noviembre de 2004 se inició el procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en una zona rural; dentro del marco de la determinación de esquemas tarifarios para las zonas rurales y de preferente interés social;

Que mediante la Resolución de Presidencia N° 026-2005-PD/OSIPTEL se otorgó un plazo adicional de ochenta (80) días hábiles a las empresas operadoras del servicio de telefonía rural, para la presentación de sus propuestas tarifarias conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTEL se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento, para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el

Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT, ampliándose dicho plazo posteriormente en cuarenta (40) días hábiles adicionales, mediante Resolución de Presidencia N° 057-2006;

Que en atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento, la Gerencia de Políticas Regulatorias elaboró y elevó a la Gerencia General el informe técnico y la propuesta normativa correspondiente para su evaluación;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento, el plazo para que la Gerencia General de OSIPTEL evalúe el informe y la propuesta normativa elevados por la Gerencia de Políticas Regulatorias vence el 08 de agosto de 2006;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL; y (iii) dicha resolución deberá ser debidamente motivada y será publicada en El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que debido a la complejidad de la decisión y dadas las conclusiones del informe técnico elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias resulta necesario ampliar en diez (10) días hábiles adicionales el plazo a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia General de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación del informe técnico y el proyecto normativo;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en diez (10) días hábiles, el plazo a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT.

Artículo 2°.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 08 de agosto de 2006.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas: Gilat to Home Perú S.A., Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo